

DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS
ACC 622035 / DOC 339473 /

**AUTORIZA A LA EMPRESA CESMEC S.A.,
COMO ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN
PARA EL PRODUCTO DE COMBUSTIBLES
QUE SE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3058

SANTIAGO, **28 OCT. 2011**

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; la Resolución Exenta N° 717, del año 2011, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que mediante carta ingresada bajo el N° 17569, de fecha 29/06/2011, el Sr. Hector Bravo Muñoz, en representación de CESMEC S.A., RUT: 81.185.000-4, solicita autorización provisoria a esta Superintendencia para actuar como Organismo de Certificación para los productos indicados en la Tabla I.

TABLA I

Producto	Protocolo		Sistemas de Certificación de acuerdo al D.S. N° 298
	PC	Fecha	
Artefacto de uso doméstico para cocinar que utilizan combustibles gaseosos	7	18/06/2010	1, 2, 3, 4, 5, 6
Caldera de calefacción tipo B, que utilizan combustibles gaseosos, equipada con quemadores atmosféricos, cuyo consumo calorífico es menor o igual a 70 kW	29/1	18/06/2010	1, 2, 3, 4, 5, 6
Estufas de uso doméstico no conectadas a un conducto de evacuación de los gases que utilizan GLP.	4/1	28/03/2010	1, 2, 3, 4, 5, 6
Estufas conectadas a un conducto de evacuación de tiro natural que utilizan combustibles gaseosos.	4/2	18/06/2010	1, 2, 3, 4, 5, 6

Quemadores atmosféricos que utilizan combustibles gaseosos.	97	18/06/2010	1, 2, 3, 4, 5, 6
Quemadores de uso múltiple con soporte integrado, que utilizan exclusivamente GLP, para el uso al aire libre.	95	18/06/2010	1, 2, 3, 4, 5, 6
Quemadores automáticos de aire forzado que utilizan combustibles gaseosos.	96	18/06/2010	1, 2, 3, 4, 5, 6

2° Que mediante carta ingresada bajo el N° 19669, de fecha 19/07/2011, el Sr. Hector Bravo Muñoz, en representación de CESMEC S.A., RUT: 81.185.000-4, solicita autorización a esta Superintendencia para actuar como Organismo de Certificación para los productos indicados en la Tabla II, de acuerdo a lo dispuesto en el Resuelvo 4°, de la Resolución Exenta N° 717, del año 2011, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

TABLA II

Producto	Protocolo		Sistemas de Certificación de acuerdo al D.S. N° 298
	PC	Fecha	
Estufa independiente no conectada a un conducto de evacuación que utilizan combustibles gaseosos, cuyo consumo nominal sea inferior o igual a 6 kW.	4/3	10/02/2011	1, 2, 3, 4, 5, 6
Reguladores de presión con dispositivo de seguridad, destinados a utilizar butano, propano o GLP	1	10/02/2011	1, 2, 3, 4, 5, 6

3° Que mediante carta ingresada bajo el N° 22428, de fecha 17/08/2011, la Sra. Cecilia Simon Bravo, Gerente División Certificación de Productos, en representación de CESMEC S.A., RUT: 81.185.000-4, solicita autorización a esta Superintendencia para actuar como Organismo Certificación para los productos señalados en la Tabla III, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 298, del año 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

TABLA III

Producto	Protocolo		Sistemas de Certificación de acuerdo al D.S. N° 298
	PC	Fecha	
Artefacto de uso doméstico para cocinar que utilizan combustibles gaseosos	7	18/06/2010	1, 2, 3, 4, 5, 6
Caldera de calefacción tipo B, que utilizan combustibles gaseosos, equipada con quemadores atmosféricos, cuyo consumo calorífico es menor o igual a 70 kW	29/1	18/06/2010	1, 2, 3, 4, 5, 6
Manguera de caucho para equipos de soldo, corte y procesos afines que utilizan GLP, con y sin uniones roscadas	28/3	18/06/2010	1, 2, 3, 4, 5, 6

Quemadores atmosféricos que utilizan combustibles gaseosos.	97	18/06/2010	1, 2, 3, 4, 5, 6
Quemadores de uso múltiple con soporte integrado, que utilizan exclusivamente GLP, para el uso al aire libre.	95	18/06/2010	1, 2, 3, 4, 5, 6
Quemadores automáticos de aire forzado que utilizan combustibles gaseosos.	96	18/06/2010	1, 2, 3, 4, 5, 6

4° Que CESMEC S.A., en su solicitud inicial indicada en el Considerando 1°, de la presente resolución, no cumple con el requisito de acreditación, situación corregida, mediante el ingreso señalado en el Considerando 3°, de la presente resolución para la generalidad de los productos que desea certificar.

5° Que mediante Informe Técnico ACC 621474 DOC 378830, de fecha 07/10/2011, profesionales de esta Superintendencia concluyen, lo siguiente:

CESMEC S.A., no cuenta con su respectiva acreditación otorgada por un ente acreditador para los Protocolos de Análisis y/o Ensayos PC N°s 4/1 y 4/2, actualmente vigentes, por lo cual no cumple con la letra b), del Artículo 14°, del Decreto Supremo N° 298, del año 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción para actuar como Organismo de Certificación para los Protocolos antes señalados.

CESMEC S.A., solicitó al Instituto Nacional de Normalización (INN) su respectiva acreditación para los Protocolos de Análisis y/o Ensayos señalados en la Tabla II, precedente y evaluado por profesionales de esta Superintendencia cumpliendo así, lo dispuesto en el Resuelvo 4°, de la Resolución Exenta N° 717, del año 2011, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, por lo cual puede ser autorizado como Organismo de Certificación para los Protocolos en cuestión, por un plazo igual o inferior a 12 meses desde la fecha de emisión de la respectiva resolución.

CESMEC S.A., cuenta con su respectiva acreditación y cumple con lo dispuesto en el Artículo 14°, del Decreto Supremo N° 298, del año 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción para ser autorizado como Organismo de Certificación de los Protocolos de Análisis y/o Ensayos indicados en la Tabla III, precedente.

6° Que CESMEC S.A., se encuentra acreditado según la NCh2411.Of2003, como Organismo de Certificación (CP 003 y 009) por el Instituto Nacional de Normalización (INN), de acuerdo al alcance indicado en el anexo de dicha acreditación, hasta el 28/01/2013.

7° Las facultades que le confiere a esta Superintendencia el artículo 3°, N° 14 de la Ley 18.410, de 1985, y lo dispuesto en el artículo 15° del DS N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción.

> 6

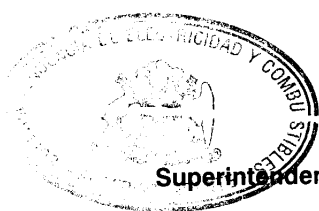
RESUELVO:

1º Autorízase a la empresa CESMEC S.A., RUT: 81.185.000-4, representada legalmente por el SR. RODOLFO HOLM, ubicada en Av. Marathon N° 2595, comuna de Macul, Santiago, para actuar como Organismo de Certificación de los productos indicado en la Tabla II, del Considerando 2º, precedente, por un plazo no superior a 12 (doce) meses a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, de acuerdo a lo dispuesto en el Resuelvo 4º, de la Resolución Exenta N° 717, del año 2011, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, periodo en que el Organismo de Certificación deberá acreditarse.

2º Autorízase a la empresa CESMEC S.A., RUT: 81.185.000-4, representada legalmente por el Sr. SR. RODOLFO HOLM, ubicada en Av. Marathon N° 2595, comuna de Macul, Santiago, para actuar como Organismo de Certificación de los productos indicado en la Tabla III, del Considerando 3º, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 298, del año 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

3º La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de emisión.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, Y ARCHÍVESE



LUIS AVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles

SCV/JGP/PPD/JMG/jmg
Distribución

- Sr. Rodolfo Holm
Representante Legal de CESMEC S.A.
Av. Marathon N° 2595, comuna de Macul, Santiago
- INN División Acreditación
- Coordinación Direcciones Regionales
- Página Web de SEC
- Transparencia Activa
- Dpto. de Productos (Autorización OC. CESMEC-2-2011)
- Oficina de Partes

Caso N° 144987/